

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

**Ref. 11001-31-03-036-2021-00376-00.**

Resuelve el despacho el recurso de reposición propuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el auto del 7 de septiembre de 2021, mediante el cual se negó aplicar lo dispuesto en el art. 300 del C.G.P.

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO:**

En síntesis, el profesional del derecho argumentó que en virtud a lo dispuesto en el canon 300 ibídem es dable considerar como una sola persona al representante legal y a la sociedad, por lo que teniendo en cuenta que la notificación que realizó fue dirigida a GO BIKES S.A.S representada legalmente por MARÍA ISABEL BEJARANO ARIAS, debe entenderse surtida para ambos.

**CONSIDERACIONES:**

El recurso de reposición se encamina unívocamente a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de una diáfana exégesis de lo dispuesto por el artículo 318 del Código General del Proceso.

En efecto, el precepto 300 ejusdem, prevé que “***Siempre que una persona figure en el proceso como representante de varias, o actúe en su propio nombre y como representante de otra, se considerará como una sola para los efectos de las citaciones, notificaciones, traslados, requerimientos y diligencias semejantes.***”

**CASO CONCRETO:**

Descendiendo al ***sub-examine***, se advierte que el auto recurrido no será revocado por las razones que pasan a exponerse.

Pues bien, cabe precisar que el argumento expuesto por el togado no es de recibo, en tanto que la citada normatividad solo se puede aplicar cuando una persona es representante de otra, lo cual no acontece en este asunto, habida consideración que de modo alguno puede entenderse que la sociedad actúe en representación de la señora BEJARANO ARIAS, en otras palabras, si bien no se discute la posibilidad de aplicar esta norma, lo cierto es que ello se torna improcedente en este caso debido a que la notificación no se dirigió a esta última en calidad de representante legal de la sociedad, sino a la persona jurídica como tal, quien se itera no actúa en representación de la ejecutada BEJARANO ARIAS.

Desde tal óptica, se mantendrá incólume el auto atacado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**,

**RESUELVE**

**PRIMERO: NO REVOCAR** el auto del 7 de septiembre de 2021, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones.

**Notifíquese,**

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES  
JUEZ.**

Akb

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO  
ELECTRÓNICO Hoy 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021 a la hora  
de las 8:00 a.m.*

**Firmado Por:**

**Edith Constanza Lozano Linares  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 036  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2018b03de96c723b01bc0c0132e68dfc89d2203af8ab742915b2574696f0958c

Documento generado en 23/09/2021 07:02:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>